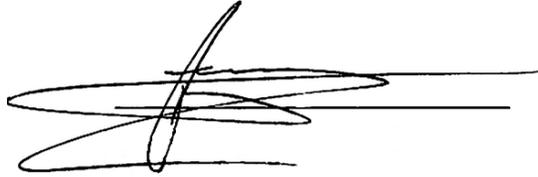


SECRETARÍA: Informo a la señora jueza que el término de 1 mes (Art. 375 Num. 7° del C.G.P.), posterior a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, dentro del cual podrían contestar la demanda las personas emplazadas, se venció el 30 de octubre de 2023, sin registrar intervención alguna. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, noviembre 3 de 2023.



JUAN CAMILO RÍOS MORALES

Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, noviembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | LUZ DARY VALENCIA OSSA |
| DEMANDADOS: | JOSÉ RUBIEL LÓPEZ BENÍTEZ y Otra |
| ASUNTO: | DECRETA PRUEBAS - CITA A AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO |
| RADICACIÓN: | 63-401-40-89-001-2021-00054-00 |

Realizada la publicación en el respectivo registro nacional, en los términos ordenados en el auto de 14 de agosto de 2023 y, como quiera que a la fecha se encuentra vencido el término legal establecido para la comparecencia de los sujetos indeterminados que se considerasen con derecho sobre el inmueble, el Despacho se atiene a lo dispuesto en la referida providencia, para lo cual se conservará intacto el trámite, incluso la designación del curador ad-Litem y su contestación en representación de las personas determinadas e indeterminadas.

Por lo anterior, como quiera que no fueran propuestas excepciones de mérito por el curador Ad-Litem, el Despacho decretará las pruebas a ser practicadas e igualmente señalará fecha para que tenga lugar las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento (arts. 372 y 373 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 10:00 a.m. para que tengan lugar las audiencias, inicial y de instrucción y juzgamiento a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Lifesize, en aplicación del art. 2º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría genérese el enlace de acceso a la audiencia virtual a través de los canales digitales que, para tales efectos, reposan en la actuación.

Se advierte a los apoderados que las dificultades en la conectividad no serán motivo aceptable para justificar su inasistencia o de la de los demás intervinientes que deban comparecer. Para evitar tales situaciones, se pone a disposición de los intervinientes la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de aquella, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas a ser practicadas, en el siguiente orden:

- **PARTE DEMANDANTE:**

i) **DOCUMENTAL:**

En su valor legal probatorio se apreciarán los documentos aportados con la demanda.

ii) **TESTIOMONIAL:**

Se escuchará el testimonio de las siguientes personas:

- a) Blanca Patricia Martínez Mesa, identificada con C.C. número 41.870.316.
- b) Sandra Milena Tobón Ledesma, identificada con C.C. número 41.870.894.
- c) Luz Adriana Velásquez Ramírez, identificada con C.C. número 41.930.325.
- d) Diana Milena Arango Rincón, identificada con C.C. número 1.096.035.220.
- e) Oscar Londoño Álzate, identificado con C.C. número 4.375.119.

f) Luz Marina Cardona, identificada con C.C. número 24.497.825.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del C.G.P.

Para el efecto, se pone a disposición la conexión virtual desde los sistemas de cómputo en la sede del juzgado. Quien requiera hacer uso de aquella, deberá hacer la solicitud a la secretaría del Juzgado con una antelación mínima de 3 días a la fecha de audiencia.

Se niega la práctica del testimonio de Diego González García, de quien se indica es topógrafo de profesión. Lo anterior, como quiera que la vía procesal estatuida en el C.G.P. para incorporar su concepto profesional, es a través de un dictamen pericial, en los términos y oportunidad que señala el artículo 227 y s.s. del C.G.P y no a través de su testimonio.

- PARTE DEMANDADA (REPRESENTADA POR CURADO AD-LITEM).

i) INTERROGATORIO DE PARTE

En el momento procesal oportuno podrá hacer uso de la palabra para ejercer el interrogatorio de parte a los demandantes.

- PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

i) INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo establecido en el art. 372 del C.G.P., en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

ii) INSPECCIÓN JUDICIAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del art. 375 del C.G.P., en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada

de la valla. De conformidad con ello, se fija el **martes doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 8:00 a.m.** para la práctica de la citada inspección judicial.

- **DE OFICIO**

i) **DOCUMENTAL:**

Se libraré oficio al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que, con destino al presente proceso y a cargo de la parte demandante, allegue certificación catastral del predio distinguido con la ficha No. 63401010002000600 que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria 280-151564; indicando las colindancias actuales por ficha catastral, nomenclatura actual y nombre de su titular.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9° del art. 375 del *C.G.P.*, en cuanto a que "...En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes...).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de noviembre de 2023



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b4d46cbd539b64e4c0ffaef983827fb71d6560b825b3403f8ebf396a911d67**

Documento generado en 07/11/2023 03:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>